

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor Juez, el presente escrito de demanda. 35 folios en cuaderno principal, 4 copias de traslados y 1 disco compacto con copia de la demanda. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, agosto veintiséis (26) de dos mil catorce (2014).

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORALDE DESCONGESTION**  
**CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, Agosto veintiséis (26) de dos mil catorce (2014)

**Auto de sustanciación No. 1354**

<b>RADICADO No.</b>	<b>76-147-33-33-001-2014-00240- 00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>EDELMIRA ARIAS BEDOYA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL</b>

La señora **EDELMIRA ARIAS BEDOYA**, por medio de apoderado judicial, ha formulado demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –POLICIA NACIONAL**, solicitando a este despacho en el libelo de demanda se declare la nulidad del acto Administrativo contenido en el oficio N° S – 2013-370615 de 10 de diciembre de 2013, por medio del cual la Policía Nacional negó el reconocimiento de tiempo doble a la demandante como cónyuge del fallecido señor, **REINALDO BEDOYA BUSTAMANTE**, quien fue miembro activo de la Policía en el periodo comprendido entre el 1 de junio de 1962 hasta el 8 de enero de 1979, y a título de restablecimiento solicita que; se reconozca, reajuste e indexe el tiempo doble y las demás prestaciones del actor con el mayor porcentaje legal y en forma permanente, a partir del 1 de junio de 1962 al 8 de enero de 1979. Que como consecuencia del reconocimiento anterior de acuerdo al grado se ordene a la entidad demandada a reliquidar, reajustar e indexar, una vez reconocido el pago y reajuste de las partidas computables, como son; prima de actividad, prima de antigüedad, subsidio familiar en su totalidad, en la asignación de retiro o pensión, y demás prestaciones sociales del actor, con los mayores porcentajes legales y en forma permanente, como resultado del reconocimiento del derecho anterior, de acuerdo con su grado.

Una vez revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que ella cumple con los requisitos previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), por lo que la será admitida

En consecuencia y atendiendo lo preceptuado por el artículo 171 del C.P.A.C.A.

**RESUELVE**

1. -Admitir la demanda presentada.
2. -**DISPONER** la Notificación Personal al Representante Legal de la **NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL** o quien haga sus veces o lo represente en

este proceso, de conformidad con lo ordenado por el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.del P.

3.- Notifíquese al señor Agente del Ministerio Público.

4.- Notifíquese en la misma forma a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

5.- Notifíquese por ESTADOS a los demandantes y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6.- Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la Entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días, plazo que solo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del C.P.A.C.A. y dentro del cual las partes demandadas y los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas tengan interés directo en el resultado del proceso, deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar la demanda de reconvención, advirtiendo que de conformidad con el numeral 4° del artículo 175 del CPAC, se deben acompañar a la contestación de la demanda todas las pruebas que tengan en su poder y que se pretenda hacer valer en el proceso. Durante el término para dar respuesta a la demanda las entidades públicas demandadas deberán allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. No cumplir con las anteriores obligaciones constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, como lo establece el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem.

7.- Ordenar a la parte demandante que en el término máximo de diez(10) días depositar la suma de **CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$120.000)** en la cuenta de ahorros número 4-697-82-00099-1 Administración Judicial Seccional Cali, del Banco Agrario sucursal de Cartago- Valle del Cauca, para pagar los gastos del proceso. Una vez efectuada la consignación deberá entregar copia de la misma a la Secretaría para que se surtan los efectos procesales.

8.- Reconocer personería al Abogado **VICTOR HERNAN REVELO PERDOMO**, identificado con la C. de C. N° 16.486.482 de Buenaventura V, y portador de la T. P. N° 150.037 del C.S. de la J. en los términos y con las facultades que le confirieron en el poder visible a folio 17 del expediente.

#### **NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

El Juez,

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS  
JUZGADO 1º ADMINISTRATIVO ORAL  
DE DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

**CERTIFICO:** En la fecha se notificó por estado el auto anterior.

Cartago, fijado el 27 de agosto de 2014, a las 8 a.m.

**JENNY ROJAS MENDEZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 1° ADMINISTRATIVO ORAL DE DESCONGESTION  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Cartago - Valle del Cauca, Agosto veintiséis (26) de dos mil catorce (2014)

Auto interlocutorio No. \_\_\_\_\_

RADICADO	76-147-33-33-001-2013-00559-00
DEMANDANTE	JUAN CARLOS CALZADA CASTAÑO
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ROLDANILLO- VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL
REFERENCIA:	“RECURSO DE REPOSICIÓN”

**ANTECEDENTES PROCESALES**

En este Despacho viene cursando el proceso de la referencia, el cual a la fecha se encuentra corriendo el término, para formular alegatos de conclusión

La última actuación corresponde a la audiencia llevada a cabo el día 15 de agosto de 2014, la que tuvo como fin principal recaudar pruebas aportadas por la Entidad demandada, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado, en providencia que las decretó oportunamente, en audiencia Inicial realizada el 04 de junio de 2014.

El Despacho se ha visto obligado a suspender la audiencia de recaudo de pruebas decretadas, porque las entidades no remitieron a tiempo los documentos requeridos.

Así en la última audiencia se ordenó incorporar los documentos enviados y recibidos efectivamente, con la observación de que el oficio remisorio hace alusión a documentos que no fueron remitidos con él.

La apoderada del Municipio de Roldanillo, tuvo la oportunidad de revisar en detalle el expediente y hacer las aclaraciones o interponer los recursos, dentro de la audiencia, sin embargo no lo hizo, dejando pasar la oportunidad para hacer las aclaraciones.

El Despacho entiende su inquietud, de hacer caer en cuenta al despacho que los documentos a los cuales se refiere el memorial remisorio han sido aportados con anterioridad, y que ellos fueron decretados y recaudados oportunamente.

Sin embargo esta judicatura habrá de rechazar el recurso interpuesto, por considerarlo extemporáneo, atendiendo las previsiones de la norma, del Código General del Proceso que regula la procedencia y oportunidad, de la siguiente manera

**“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoken.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

**El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.**

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”.

Tenemos que la norma transcrita dice que: *“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto”.*

Por haberse dictado la providencia que se impugna, en audiencia, el recurso debía interponerse de manera verbal dentro de la misma. El artículo transcrito, prevé que solo el auto dictado fuera de audiencia deberá ser recurrido por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación. No prevé otra circunstancia de tiempo.

Sin embargo no debe inquietar a la profesional del derecho el pronunciamiento que se ha declarado en firme dentro de la audiencia, pues el Despacho no olvida, que le asiste la obligación de analizar la totalidad de la prueba válida y oportunamente allegada al proceso, a fin de garantizar el derecho de defensa de los intervinientes en él, en calidad de partes

Atendiendo lo dicho anteriormente el Juzgado 1° Administrativo Oral de Descongestión del Circuito de Cartago- Valle del Cauca,

#### **RESUELVE:**

**NEGAR**, la Reposición del auto N° 122 del 15 de agosto de 2014, que resolvió incorporar la documental allegada por las Entidades en cumplimiento de orden impartida oportunamente, con las observaciones ya mencionadas, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**VICTOR JULIO QUIJANO MELO**  
**JUEZ**